

esta Dirección General ha tenido a bien conceder el citado premio de la manera siguiente:

«Premio para emisoras de radio y televisión extranjeras», dotado con 150.000 pesetas, queda desierto por no haberse presentado ningún concursante.

«Premio para emisoras de radio españolas, privadas e institucionales», dotado con 100.000 pesetas, a Radio Juventud de España, de la Cadena Azul de Radiodifusión de Madrid, por la labor de fomento del turismo realizada en diferentes espacios retransmitidos por la citada emisora.

«Premio para colaboradoras y redactores de emisoras de radio y televisión extranjeras», dotado con un viaje a España, por la suma total de 70.000 pesetas, a don Eduardo Olona de Armenteras, colaborador de Radio Nederland Wereldomroep (Holanda), por su programa «Facetas de España», transmitido por dicha emisora holandesa.

«Premio para los autores o equipos de redacción y de realización de programas de radio o los de televisión españolas, transmitidos por las emisoras de radio y la de televisión», dotado con 50.000 pesetas, a don Santiago Sorza y Suárez de Tangil, por su programa «Andar y ver», difundido por Radio Nacional de España en su programa para Hispanoamérica.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 20 de junio de 1972.—El Director general, Bassols Montserrat.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Publicidad por la que se convoca concurso para la concesión del «Premio al mejor alumno de publicidad para el año 1972».

El Instituto Nacional de Publicidad, en cumplimiento de los acuerdos adoptados al efecto, convoca el «Premio al mejor alumno de publicidad para el año 1972», con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—El premio, indivisible, consistente en un viaje de estudios y una biblioteca técnica y con posibilidad de ser declarado desierto, estará dotado con la suma de 50.000 pesetas.

Segunda.—Podrán concurrir a este premio los alumnos de las Escuelas Oficiales de Publicidad y de los Centros de Enseñanza Publicitaria, legalmente reconocidos, que en el curso académico 1971-72 cursaron los estudios correspondientes al tercer año del plan oficial de la carrera de Técnico de Publicidad.

En todo caso, los concursantes no deberán haber sido calificados con ningún suspenso en ninguna de las asignaturas que integran el plan de estudios de la carrera.

Tercera.—Los concursantes presentarán en el Registro General del Instituto Nacional de Publicidad, calle de Fuencarral, 45, sexta planta, Madrid-4, hasta el 21 de octubre de 1972, escrito, solicitando participar en el concurso, acompañado de certificación del Centro docente en que curse sus enseñanzas, que refleje en su totalidad el expediente académico del concursante de que se trate. Asimismo podrá alegar cuantos trabajos, premios, actividades, etc., se relacionen con su labor como alumno de publicidad.

También podrá realizarse la presentación de solicitudes y documentación citadas, dentro del plazo señalado, en la forma prevista por el artículo 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Cuarta.—Los candidatos que reúnan las condiciones establecidas en la base segunda serán convocados por el Instituto Nacional de Publicidad para la celebración de las pruebas que al efecto proponga el Tribunal que designe el Director del Instituto Nacional de Publicidad. Dichas pruebas se celebrarán en Madrid, en el mes de noviembre del presente año.

El Tribunal calificador, a través de su Secretaría, podrá solicitar de los Directores de las respectivas Escuelas cualquier dato complementario que facilite la selección del mejor alumno.

La propuesta de adjudicación acordada por el Tribunal se elevará por el Presidente del mismo, a la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Publicidad, a través de su Director, para que, previo otorgamiento de la conformidad de dicho órgano a las actuaciones practicadas, se proceda al otorgamiento del premio.

El fallo, inapelable, se emitirá dentro del mes de diciembre de 1972.

Madrid, 19 de junio de 1972.—El Director, Juan Luis Calleja González-Camino.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Publicidad por la que se convoca concurso para la concesión de un premio a la mejor labor de investigación sobre publicidad.

El Instituto Nacional de Publicidad, en cumplimiento de los acuerdos adoptados al efecto, convoca el premio a la mejor labor de investigación sobre publicidad, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—El premio, indivisible, y con posibilidad de quedar desierto, quedará dotado con la suma de 100.000 pesetas.

Segunda.—Podrán concurrir al mismo las personas naturales de nacionalidad española que realicen un trabajo inédito, de investigación o presenten tesis doctoral sobre el tema «Estudio Comparado y Crítico de las Enseñanzas de Publicidad en Europa y América».

Tercera.—Los trabajos en cuestión, de una extensión mínima de 200 folios a doble espacio, deberán ser presentados en sobre cerrado, bajo lema, en el Registro General del Instituto Nacional de Publicidad—Fuencarral, número 45, sexta planta, Madrid-4—, hasta el 31 de marzo de 1973, inclusive. En sobre aparte, y bajo el mismo lema, se incluirá «curriculum vitae» del aspirante y fotocopia o certificación académica de estudios realizados.

Cuarta.—El Jurado calificador, con plena y privativa competencia sobre la materia y sobre cuantas cuestiones en torno a la misma pudieran suscitarse, será designado oportunamente.

Quinta.—El fallo, inapelable, se emitirá antes de 1 de junio de 1973.

Sexta.—El Instituto Nacional de Publicidad podrá publicar el trabajo premiado, si lo estimara oportuno, quedando, en todo caso, de su propiedad.

Séptima.—Los trabajos no premiados podrán ser retirados durante los dos meses siguientes a la publicación del fallo en el «Boletín Oficial del Estado». Caso contrario, serán destruidos.

Madrid, 24 de junio de 1972.—El Director, Juan Luis Calleja González-Camino.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 31 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Valón Carbonell y otras contra la Orden de 20 de noviembre de 1964.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por doña María del Carmen Valón Carbonell y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 20 de noviembre de 1964, aprobatoria del justiprecio de las parcelas A, B, C, D y F del polígono «Gornal», de Hospitalet de Llobregat, se ha dictado con fecha 1 de marzo de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de doña María Carmen Valón Carbonell, doña Carmen Cunillera Gil, doña Carmen Cristina Valón Cunillera y don Julián María Valón Cunillera contra la Resolución del Ministerio de la Vivienda de 14 de abril de 1969, dictada en recursos de reposición promovidos contra la Orden del propio Departamento ministerial de 20 de noviembre de 1964, aprobatoria del expediente de expropiación según el procedimiento de tasación conjunta del polígono «Gornal», sito en Hospitalet de Llobregat, y de las valoraciones individualizadas de los bienes y derechos en él comprendidos, entre los que figuran las parcelas A, B, C, D y F de la que ellos son propietarios o usufructuarios, debemos declarar y declaramos que la Resolución recurrida no es conforme a derecho y, en su consecuencia, la anulamos y dejamos sin valor ni efecto, en cuanto concierne a los justiprecios que por ella y por la mencionada Orden ministerial se señalaron para dichas parcelas y en su lugar declaramos que tales justiprecios quedan así establecidos: 1) Para la parcela C, la tasación por valor comercial a razón de 1.150 pesetas metro cuadrado; 2) para las parcelas A, B, D y F la tasación por valor urbanístico a los tipos que por esa tasación correspondan en el expediente a terrenos de las categorías y grados y coeficiente de urbanización que fueron atribuidos a dichas parcelas en la indicada Orden ministerial de 20 de noviembre de 1964, y 3) que los importes de los aludidos nuevos justiprecios de las cinco parcelas expresadas deberán incrementarse con las cantidades que respecto a cada uno de esos importes correspondan, por el cinco por ciento de los mismos, en concepto de premio de afección, absolviéndose a la Administración de las restantes pretensiones de la demanda, sin hacer especial pronunciamiento sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1972.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente de la Gerencia de Urbanización.